|  |  |
| --- | --- |
| ***Estatutos*** | |
| ***CAPITULO PRIMERO***  ***DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*** |  |
| Artículo 1º DEL NOMBRE.  El nombre de esta Asociación de Profesionistas es "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE YUCATÁN, ASOCIACION CIVIL". |  |
| Artículo 2º DE SU CONSTITUCION.  El "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE YUCATÁN, ASOCIACION CIVIL", es una Asociación de Profesionistas de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida el día 28 de Julio de 1978, según Escritura Pública inscrita con el No. 32528, partida primera, a folios doscientos veintiséis del tomo cuarenta y uno, libro séptimo de la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado, y otorgada ante la fe del Escribano Público número 17 Lic. Héctor Herrera Heredia y está regulada por la "Ley de Profesiones del Estado de Yucatán", La Ley reglamentaria del Artículo 5o de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones; por el "Código Civil, vigente en materia de asociaciones y por los presentes Estatutos. |  |
| Artículo 3º DE LA DURACIÓN.  La duración de “EL COLEGIO es indefinida. Llegado el caso, se podrá disolver de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento vigente y el Código Civil vigente. |  |
| Artículo 4º DEL DOMICILIO SOCIAL.  El domicilio social de “EL COLEGIO”, será la Ciudad de Mérida, Yucatán sin que se entienda cambiado este domicilio por el establecimiento de Delegaciones en otras poblaciones del Estado de Yucatán. |  |
| Artículo 5º DE LAS DELEGACIONES.  “EL COLEGIO”, siendo una Asociación de Profesionistas con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, será la autoridad máxima de las Delegaciones que se establezcan en el Estado de Yucatán, afiliadas al mismo.  Para este efecto, serán constituidas Delegaciones Municipales, las cuales podrán integrarse en Coordinaciones Regionales para una mejor organización.  Las facultades, funciones, organización, zonificación y procedimientos de operación de las Coordinaciones Regionales, se asentarán en su Reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en los presentes Estatutos. |  |
| Artículo 6º ORGANOS DE GOBIERNO DE “EL COLEGIO”  Son órganos de gobierno de “EL COLEGIO”: La Asamblea General de Asociados, El Consejo Directivo, La Junta de Honor y el Consejo Consultivo y sus cargos serán honoríficos. La Junta de Honor se constituirá en órgano de vigilancia. Las facultades y limitaciones de cada una de estas instancias de Gobierno se definen en los Capítulos Quinto, Sexto y Séptimo de estos mismos Estatutos y su Reglamento vigente. Asimismo para cumplir con los objetivos de “EL COLEGIO” se podrán formar Direcciones, Comisiones, y/o Representaciones, que tendrán el carácter de órganos auxiliares, y cuyos integrantes serán designados por el Consejo Directivo y su misión será determinada en el momento de su nombramiento. |  |
| Artículo 7º DE LOS REGLAMENTOS.  I. Los presentes Estatutos para su aplicación e interpretación, serán normados por el o los Reglamentos que para tal efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento.  II. Los Reglamentos serán elaborados por la(s) comisión(es) especialmente designada(s) por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” de conformidad con las facultades que le otorgan los presentes Estatutos, y aprobados por La Asamblea General Ordinaria de Asociados.  III. Los Reglamentos que regulen al Consejo Directivo, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las Elecciones del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.  IV. Los Reglamentos aprobados, entrarán en vigor en la fecha que fije La Asamblea General de Asociados, debiendo darle la más amplia difusión para el conocimiento pleno de sus asociados, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su aprobación. |  |
| Artículo 8º DE LA ESTRUCTURA AUXILIAR.  El Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, para alcanzar los objetivos que en estos Estatutos se establecen, se auxiliará con, el Patronato, el Consejo de Certificación y el Consejo Académico, así como de cualquier otra instancia que se requiera en el futuro. Para la capacitación de sus Asociados contará con el apoyo de una Asociación Civil que se encargará de la misma.  1. El Patronato de “EL COLEGIO”, tendrá como objetivo principal incrementar el Patrimonio del mismo, y para lograr este objetivo, podrá gestionar apoyos económicos, contribuciones y financiamientos, sin menoscabo de sugerir cualquier otro medio lícito que aumente dicho Patrimonio.  1.1. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Consejo Directivo y La Junta de Honor de “EL COLEGIO”, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.  2. El Consejo de Certificación, tendrá como objetivos: a) asesorar y apoyar al Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, en el desarrollo de actividades que promuevan entre sus asociados, b) avalar la certificación de los conocimientos técnicos de los asociados de “EL COLEGIO” en niveles de competitividad internacional, de conformidad con los estándares que se definan dentro de los acuerdos internacionales que La FEDERACIÓN signe con sus contrapartes de los Estados Unidos de América y del Canadá a través de las Asociaciones establecidas para tal efecto.  2.1. El Consejo de Certificación se integrará con un Presidente, un Coordinador y tantos vocales como Coordinadores de Comités Dictaminadores de Peritos Profesionales por Especialidad existan; todos ellos miembros del Colegio, que tengan reconocida solvencia moral y profesional y calidad comprobada en la Ingeniería Civil.  2.2. El Presidente del Consejo de Certificación será el Presidente del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, y el Coordinador será la persona que designe el Consejo Directivo.  2.3. Los Comités Dictaminadores de Peritos Profesionales por Especialidad se integrarán de manera conjunta por asociados de “EL COLEGIO” nombrados por el Consejo Directivo y por integrantes de las diferentes Asociaciones de Especialidades con las que se establezcan convenios para la Certificación.  2.4. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo de Certificación, se asentarán en su Reglamento, el cuál será aprobado de acuerdo a lo que se establece en los presentes Estatutos  3. El Consejo Académico, tendrá como objetivo ser un órgano de consulta del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, para analizar y proponer todas aquellas estrategias tendientes a lograr el perfil del Ingeniero Civil, o del profesionista afín, en términos de competitividad internacional.  3.1. El Consejo Académico coadyuvará con las autoridades de las Escuelas y Facultades de Ingeniería Civil de las Instituciones de Educación Superior establecidas en el Estado de Yucatán, en la revisión y actualización de los planes y programas de estudio, así como también de los sistemas académicos que se aplican en ellas.  3.2. Se integrará por cinco miembros eméritos de “EL COLEGIO”, seleccionados por el Consejo Directivo del mismo, de entre las propuestas que para este fin se hagan a través de convocatoria expresa a todos sus asociados.  3.3. Tendrá las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación asentados en su Reglamento vigente, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en los presentes Estatutos.  Se prevé la vinculación de “EL COLEGIO” a una Asociación Civil de acuerdo a lo que establezcan los estatutos de dicha asociación y que tendrá el objetivo de auxiliarlo a cumplir con la actualización y el desarrollo profesional de los Ingenieros Civiles y profesionistas afines |  |
| Artículo 9º PROHIBICIONES.  I. “EL COLEGIO” como tal será totalmente ajeno a toda actividad de política partidista o religiosa, quedándole expresamente prohibido participar en forma directa o indirecta en todo aquello relacionado con tales materias, como:  • Tratar asuntos de esas naturalezas en sus asambleas y juntas.  • Pertenecer, figurar, realizar convenios, etc. con asociaciones o sociedades  que eventual o permanentemente realicen esas actividades.  • Participar enviando representantes a actos de esas naturalezas.  No deberá considerarse dentro de esta prohibición, previo acuerdo del Consejo Directivo, la participación de “EL COLEGIO”, en el análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la Ingeniería Civil, y que se compruebe que sean en beneficio de la comunidad.  II. El o los asociados que usen el nombre o local de “EL COLEGIO”, para estos fines o fuera del contexto establecido en el punto anterior, serán consignados a La Junta de Honor para su sanción. |  |
| Artículo 10º DE LOS OBJETIVOS DE “EL COLEGIO”  “EL COLEGIO” tendrá los siguientes objetivos con carácter enunciativo, más no limitativo:  1) Impulsar la Ingeniería Civil.  2) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico de la Ingeniería Civil en la región.  3) Difundir los avances tecnológicos de la Ingeniería Civil, a través de revistas y publicaciones relacionadas con la misma.  4) Colegiar a todos los profesionistas de las carreras de Ingeniero Civil, o profesionistas afines egresados de cualquier Universidad nacional o extranjera, que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos y su Reglamento vigente.  5) Establecer convenios con Instituciones de Educación Superior para establecer convenios de capacitación con las Universidades y con los sectores públicos y privados con la finalidad de promover la actualización y Certificación Profesional de los asociados a “EL COLEGIO” en las diferentes especialidades de la Ingeniería Civil así como sus avances técnicos y científicos.  6) Participar con las Instituciones de Educación Superior en donde se imparta la carrera de Ingeniería Civil, en la premiación de los alumnos con mejor promedio.  7) Promover la unificación gremial.  8) Establecer y fomentar relaciones fraternales con los demás Colegios de Profesionistas, especialmente con los de profesiones similares o afines a la Ingeniería Civil en el país o en el extranjero. Con este fin podrá asociarse en Federación con otros Colegios de Profesionistas similares o en Confederación con otras Federaciones de Colegios de Profesionistas.  9) Vigilar permanentemente y sancionar dado el caso, a través de La Junta de Honor, el ejercicio profesional del asociado, con el objeto de que este se realice dentro del mas alto plano Técnico, Moral y Legal y con ello se logre la más alta calidad en los servicios que preste a la sociedad y se promueva así el desarrollo integral del Estado de Yucatán.  10) Promover y solicitar ante las autoridades competentes la expedición, reforma, actualización, revisión y en su caso revocación de aquellas Leyes y Reglamentos que regulan el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil y que resulten inoperantes para los fines que se establecen en el inciso anterior.  11) Promover lo conducente para que la Administración Pública se apegue a las Leyes y Reglamentos que rigen en lo que corresponde al ejercicio de la Ingeniería Civil.  12) Denunciar ante La Dirección de Profesiones o ante las Autoridades Penales, las violaciones que se hagan a La Ley de Profesiones.  13) Elaborar y gestionar ante las autoridades competentes los Aranceles Profesionales, pugnando por su legalización, su continua actualización y la vigilancia de su aplicación, procurando que el asociado sea siempre debida y oportunamente retribuido, denunciando ante las mismas autoridades a aquellos profesionistas que no los respeten.  14) Servir de árbitro en los conflictos que se susciten entre profesionistas asociados de “EL COLEGIO” ó entre éstos y sus clientes, cuando las partes acuerden someterse al arbitraje del mismo. En estos casos sus fallos serán inapelables y definitivos, si hubiere gastos y costas resultado de la participación de profesionistas en este aspecto, deberán ser cubiertos de conformidad con el acuerdo que para este fin se suscriba por escrito, así como todos aquellos gastos que realice “EL COLEGIO”  15) Pugnar por el mejoramiento personal y profesional de sus asociados.  16) Ofrecer o prestar la más alta colaboración a las autoridades en general como cuerpo consultor en asuntos de Ingeniería Civil y de investigación científica y técnica. Si hubiere honorarios, resultado de la participación de profesionistas en este aspecto, deberán ser cubiertos de conformidad con el acuerdo que para este fin se suscriba por escrito, así como todos aquellos gastos que realice “EL COLEGIO”.  17) Representar a sus asociados ante La Dirección General de Profesiones, Dirección de Profesiones y ante los sectores públicos y privados.  18) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes y programas de estudio profesionales de la Ingeniería Civil, que coadyuven a mejorar el nivel académico y a fomentar en los estudiantes la vocación de la profesión de Ingeniero Civil o de profesionistas afines  19) Incrementar constantemente la afiliación a “EL COLEGIO” de los Ingenieros Civiles, o de profesionistas afines.  20) Hacerse representar en los congresos nacionales y extranjeros, relacionados con las ramas afines a la Ingeniería Civil.  21) Proponer a las Autoridades Judiciales y Administrativas, listas de Peritos Profesionales por especialidades, cuyos servicios puedan ser preferidos por aquellas.  22) Promover y cuidar la prestación y el cumplimiento del Servicio Social Profesional de sus asociados, en los términos del Capítulo V Del Servicio Social Profesional y de las secciones IX y X del Artículo 28º del Capítulo IV De las Colegios de Profesionistas, ambos de La Ley de Profesiones. Si hubiere gastos y costas resultado de la participación de profesionistas en este aspecto, deberán ser cubiertos de conformidad con el acuerdo que para este fin se suscriba por escrito, así como todos aquellos gastos que realice el “EL COLEGIO”  23) Proponer y velar por que los puestos públicos en los que se requieren conocimientos propios de la Ingeniería Civil, estén desempeñados por asociados activos de “EL COLEGIO”.  24) Fomentar la participación de los asociados en las actividades que propicien el fortalecimiento y de desarrollo de “EL COLEGIO”.  25) Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los asociados a “EL COLEGIO”.  26) Gestionar y promover becas en Universidades nacionales o extranjeras para los Asociados a “EL COLEGIO”.  27) Promover entre los asociados a “ELCOLEGIO”, el reconocimiento a la labor y al desempeño académico y técnico sobresaliente de los Ingenieros Civiles, o de profesionistas afines en el Estado de Yucatán, con el objeto de significarlos como un ejemplo para las actuales y las futuras generaciones.  28) Propiciar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico, la excelencia académica y la calidad total en el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil en el Estado de Yucatán, en niveles de competitividad internacional  29) Difundir entre los asociados, información sobre mercado de trabajo, aranceles y estructura ocupacional del Ingeniero Civil y profesionistas afines.  30) Implementar y mantener actualizado un censo de Ingenieros Civiles y profesionistas afines que se hayan formado, hayan ejercido o ejerzan en el Estado de Yucatán, aún cuando no sean naturales del mismo, para invitarlos a pertenecer a “EL COLEGIO”, fomentando así su unidad, colaboración mutua y trabajo en equipo cuando se requiera  31) Participar en congresos relacionados con la Ingeniería Civil, elaborando ponencias del desarrollo profesional  32) Prestar servicios profesionales relacionados con la práctica de la Ingeniería Civil, a las dependencias públicas o empresas privadas que lo soliciten o como resultado de convenios celebrados  33) Actuar como organismo rector de coordinación para apoyar y fortalecer a todas las delegaciones y secciones que se formen en el Estado, con respeto irrestricto a su autonomía. |  |
| Artículo 11º DE LAS POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE “EL COLEGIO”.  I. De continuidad. Al inicio de cada gestión, el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, deberá presentar el Programa de Trabajo que ejercerá durante el periodo para el cual fue electo, integrando en ellos, invariablemente, los objetivos mencionados en el Artículo 10º De los Objetivos de “EL COLEGIO”, de estos mismos Estatutos, con el fin de darles continuidad y congruencia en sus metas.  II. De financiamiento. El Programa de Trabajo que presente el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, deberá incluir la forma en que obtendrá los recursos económicos y financieros necesarios con los que llevará a efecto dicho programa, cuidando en todo momento salvaguardar la autonomía y patrimonio de “EL COLEGIO”, y que el origen de esos recursos sea lícito y transparente.  III. De participación. Será interés constante del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, el invitar a los asociados a participar en todos y cada uno de los eventos que haya establecido en su calendario de trabajo, ofreciéndoles preferentemente actividades concretas de las cuales se responsabilicen, reconociéndoles a cada uno de ellos el esfuerzo entregado, con el objeto de estimularlos y lograr con esto una conjunción creativa, armónica y efectiva  IV. De información y Comunicación. El deber de informar con esmero es uno de los puntos obligados de cada Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, con el objeto de dar a conocer dentro de plazos mínimos, todos aquellos asuntos que sean de interés para la vida institucional, así como lo referente a los avances científicos y técnicos que se generen. Además difundirá toda aquella información de interés general que se derive de nuestra afiliación a La FEDERACIÓN, así como con otras entidades relacionadas con la Ingeniería Civil. Para ello deberá de implementar los recursos que la técnica moderna de comunicación tenga disponibles para lograr este fin, como el Correo Electrónico |  |
| Artículo 12º DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES.  Constituyen el patrimonio de “ELCOLEGIO”:  a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportadas por los asociados, y autorizadas de conformidad con los presentes Estatutos.  b) Cualquier ingreso que obtenga por donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, y oficiales.  c) Los ingresos por servicios, eventos, bonos, regalías, estudios, trabajos prestados, aportaciones, contribuciones, cooperaciones, concesiones y en fin, todo aquello que por cualquier título obtenga en lo futuro o haya adquirido conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando su aceptación no comprometa la autonomía y patrimonio de “EL COLEGIO”, y que su origen sea lícito y transparente.  d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a través del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 14º. de los presentes estatutos. |  |
| Artículo 13º DE LOS FINES DEL PATRIMONIO.  I. El Patrimonio que se genere por las administraciones de los Consejos Directivos de “EL COLEGIO”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º Del Patrimonio y de los Bienes, de estos mismos Estatutos, se empleará exclusivamente en los objetivos establecidos en el “PLAN GENERAL DE TRABAJO” de cada uno de ellos, los cuales no podrán contravenir este ordenamiento, por lo que ningún asociado a él, ni persona extraña al mismo, pueden pretender derechos individuales, sobre dicho patrimonio, de conformidad con el Código Civil que especifica el fin de los bienes.  II. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión de éste, son facultades del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos relativos del Código Civil.  III. Para la enajenación o aplicación de cualquier tipo de gravamen del mismo, se requiere autorización expresa de La Asamblea General, de conformidad con lo que establece el Código Civil. |  |
| Artículo 14º DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES.  I. “EL COLEGIO”, por medio del Consejo Directivo, podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles que coadyuven en la realización de sus objetivos, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento relativo a la formación del Patrimonio, según se expresa en el Artículo 12º, Del Patrimonio y de los Bienes de los presentes Estatutos.  II. Es responsabilidad de cada Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, tener el inventario general actualizado de los bienes muebles e inmuebles, y al término del periodo para el cual fue electo, entregará mediante inventario al siguiente Consejo Directivo, dicha relación de los bienes muebles e inmuebles adquiridos hasta su gestión. |  |
| ***CAPITULO SEGUNDO***  ***DE LOS ASOCIADOS*** |  |
| Artículo 15º DE SU INTEGRACION.  “EL COLEGIO”, estará integrado por Ingenieros Civiles o profesionistas afines del Estado de Yucatán y de otras entidades de la República Mexicana, con títulos expedidos por instituciones educativas constituidas conforme a La Ley, que soliciten y obtengan su inscripción en los términos de estos estatutos. |  |
| Artículo 16º DE LA CLASIFICACION DE LOS ASOCIADOS.  Los asociados de “EL COLEGIO” podrán ser:  A. Activos.  B. Honorarios.  C. Fundadores.  D. Benefactores  E. Correspondientes.  F. Pasantes. |  |
| Artículo 17º DE LA ADMISION DE ASOCIADOS.  El Ingeniero Civil, o profesionista afín, que desee formar parte como asociado activo de “EL COLEGIO”, presentará por escrito la solicitud de ingreso proporcionada a través de la gerencia, firmada por dos asociados activos al corriente de sus cuotas, adjuntando copia certificada de los documentos que avalen los requisitos señalados en los Artículos 18º, 21º, 22º, y 23º, De los requisitos para ser Asociado según el caso, de estos Estatutos. Una vez estudiada y aprobada su solicitud por mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” deberá pagar su cuota de inscripción y rendir la protesta que el mismo Consejo Directivo le señale.  Los casos que sean rechazados, deberán ser comunicados por escrito a los interesados, en el que se les harán saber las causas de esta decisión, y se turnará el expediente a La Junta de Honor para su conocimiento. |  |
| Artículo 18º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO.  a) Ser mexicano de nacimiento, o por naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.  b) Ejercer la profesión en el Estado de Yucatán o haberla ejercido en alguna etapa de su actividad profesional y residir en el estado.  c) Poseer título de Ingeniero Civil, o de profesionista afín, legalmente expedido y registrado en los términos de La Ley de Profesiones. Se considerarán en este caso los títulos expedidos o revalidados por la Universidad Autónoma de Yucatán o por Universidades, Escuelas e Institutos Profesionales dependientes del Gobierno Federal o del Gobierno del Estado o de Instituciones que hayan obtenido reconocimiento y autorización de La Secretaría de Educación Pública.  d) Presentar las Cédulas para el Ejercicio Profesional, correspondientes a La Dirección General de Profesiones y a La Dirección de Profesiones.  Los Ingenieros Civiles y profesionistas afines que pretendan formar parte de “EL COLEGIO”, sin tener cédula profesional, podrán ser admitidos provisionalmente, por el término de noventa días. Transcurrido este plazo, sin haber solicitado su registro, se cancelará su admisión; también será motivo de cancelación de su admisión como socio, el hecho de que por algún motivo les sea negada la expedición de la citada célula profesional. La cancelación de la admisión por alguna de las causas señaladas, no será motivo de responsabilidad alguna para “EL COLEGIO” perdiendo el interesado todas las cuotas pagadas.  e) Pagar la cuota de inscripción y rendir la protesta de rigor, una vez que haya sido aprobada su solicitud de ingreso por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”. Mientras no cumpla con estos requisitos, no se le considerará como asociado. |  |
| Artículo 19º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO HONORARIO.  a) Merecer tal distinción por sus méritos en la formación, ejercicio o beneficio de la Ingeniería Civil y ser nominado y aceptado por acuerdo del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”  b) Ser propuesto por un mínimo del diez por ciento de los asociados activos de “EL COLEGIO” y ser aprobado por el Consejo Directivo y La Junta de Honor del mismo. |  |
| Artículo 20º DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.  Serán todos aquellos que habiendo constituido “EL COLEGIO” continúan como asociados activos al mismo. |  |
| Artículo 21º. DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO BENEFACTOR.  Serán Asociados Benefactores todas aquellas personas físicas o morales (la persona moral deberá nombrar un representante ante “EL COLEGIO”) que voluntariamente lo soliciten y que sean aprobados por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” por mayoría simple de votos.  El carácter de Asociado Benefactor a personas morales se otorgará a Instituciones Académicas, Consejos Profesionales y Asociaciones o Agrupaciones Técnicas o similares relacionadas con las finalidades de impulsar a “EL COLEGIO”, así como también a las Empresas que lo apoyen. |  |
| Artículo 22º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO CORRESPONDIENTE.  a) Ser extranjero y manifestar por escrito el deseo de ser admitido por “EL COLEGIO” en esta categoría.  b) Poseer título de Ingeniero Civil, o profesionista afín, legalmente expedido y debidamente reconocido en el país donde reside, entregando copias debidamente certificadas por Notario Público a “EL COLEGIO” de los documentos que así lo demuestren.  c) Haberse distinguido en el ejercicio de la profesión, adjuntando copia simple de los documentos que avalen esa distinción.  d) Ser admitido de acuerdo con lo que marca el Artículo 17º De La Admisión de Asociados, de estos Estatutos.  e) Contar con el permiso temporal para ejercer la profesión, de conformidad con el artículo 12º de La Ley de Profesiones.  f) Pagar puntualmente las cuotas que el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” acuerde. |  |
| Artículo 23º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO PASANTE.  a) Ser mexicano de nacimiento, por naturalización o tener residencia legal en el país y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.  b) Ser pasante de Ingeniero Civil, o profesión afín.  c) Tener autorización de La Dirección de Profesiones para realizar las prácticas profesionales.  d) Presentar solicitud por escrito, la que será estudiada y aprobada en su caso por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”  e) La calidad de asociado pasante tendrá la misma vigencia que le haya autorizado La Dirección de Profesiones, de conformidad con los artículos 14º. Y 15º. de La Ley de Profesiones, con el objeto de evitar que se constituya indefinidamente como tal, para lo cual se le brindarán las facilidades y el apoyo institucional para su titulación, antes de que termine el citado plazo otorgado, caso contrario deberá causar baja.  f) Pagar su cuota de inscripción. |  |
| Artículo 23º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO PASANTE.  a) Ser mexicano de nacimiento, por naturalización o tener residencia legal en el país y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.  b) Ser pasante de Ingeniero Civil, o profesión afín.  c) Tener autorización de La Dirección de Profesiones para realizar las prácticas profesionales.  d) Presentar solicitud por escrito, la que será estudiada y aprobada en su caso por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”  e) La calidad de asociado pasante tendrá la misma vigencia que le haya autorizado La Dirección de Profesiones, de conformidad con los artículos 14º. Y 15º. de La Ley de Profesiones, con el objeto de evitar que se constituya indefinidamente como tal, para lo cual se le brindarán las facilidades y el apoyo institucional para su titulación, antes de que termine el citado plazo otorgado, caso contrario deberá causar baja.  f) Pagar su cuota de inscripción. |  |
| Artículo 24° DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.  a) Hacer mención de tal calidad en su ejercicio profesional.  b) Participar en las actividades de “EL COLEGIO”  c) Ser representado por “EL COLEGIO” conforme a sus Estatutos y a lo que establezca la Ley de Profesiones.  d) Ser asesorado por “EL COLEGIO” previa petición por escrito del asociado, en caso de acusación o imputaciones improcedentes en materia profesional, según acuerdo del Consejo Directivo y de la Junta de Honor de “EL COLEGIO”  e) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, haciendo constar que en las asambleas generales electivas se requerirá una antigüedad de cuando menos seis meses de haber ingresado a “EL COLEGIO” y estar al día en sus cuotas para poder votar.  f) Podrá asociarse en cualquier Delegación de “EL COLEGIO” cumpliendo con los requisitos que para las mismas establecen estos Estatutos, así como las normas particulares de cada una de ellas.  g) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos y su Reglamento les concede y disfrutar de las instalaciones y servicios de “EL COLEGIO”.  h) Votar y ser votado para desempeñar algún cargo dentro del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”. |  |
| Artículo 25º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.  a) Hacer mención de tal calidad.  b) Ser exento de las cuotas.  c) Los mismos que menciona el Artículo 24º De los Derechos de los Asociados Activos, de estos Estatutos. |  |
| Artículo 26º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES  a) Hacer mención de tal calidad.  b) Los mismos que menciona el Artículo 24º De los Derechos de los Asociados Activos, de estos Estatutos. |  |
| Artículo 27º. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS BENEFACTORES.  a. Hacer mención de tal calidad  b. Solo tendrán derecho a voz en las Asambleas |  |
| Artículo 28º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES.  a) Hacer mención de tal calidad.  b) Participar en las actividades de “EL COLEGIO”  c) Desempeñar comisiones o representar a “EL COLEGIO” en congresos, reuniones o en otras actividades que señale el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” |  |
| Artículo 29º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS PASANTES.  a) Hacer mención de tal calidad.  b) Participar de las actividades de “EL COLEGIO” y disfrutar de las instalaciones y servicios del mismo.  c) Tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas Generales y no podrán ocupar ningún cargo dentro del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” |  |
| Artículo 30º DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.  a) Cumplir con estos Estatutos y su Reglamento.  b) Cumplir con las normas del Código de Ética Profesional que establezca el Consejo Directivo a propuesta de La Junta de Honor.  c) Coadyuvar con “EL COLEGIO” en el cumplimiento de sus objetivos.  d) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas.  e) Desempeñar honestamente los cargos y las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” excepto aquellas, en las que por razones plenamente justificadas por el asociado no le sean posibles realizar.  f) Respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” de acuerdo con los presentes Estatutos y su Reglamento.  g) Respetar los Aranceles Profesionales aprobados por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”.  h) Asistir personalmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. |  |
| Artículo 31º DE LAS CAUSAS DE SEPARACION DE “EL COLEGIO”.  I. El carácter de asociado se pierde por renuncia de conformidad con lo que establece el Artículo 1898 del Código Civil.  II. Por suspensión, según estudio y dictamen de La Junta de Honor, debiendo notificarse por escrito al asociado, a través del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”  III. Por exclusión, la cual solo podrá llevarse a cabo por causa grave a juicio del Consejo Directivo, previo dictamen emitido por la Junta de Honor, después de haber escuchado al socio que se pretenda excluir. En este caso se deberá convocar a La Asamblea General Extraordinaria y someterlo a su consideración, con el objeto de no contravenir lo que establecen los Artículos 1894 inciso I, 1899 y 1900 de la sección séptima De las Asociaciones, del Capítulo X De las Sociedades y Asociaciones, del Titulo Sexto De las diversas especies de contratos, del Código Civil.  IV. Además perderá su calidad de asociado, sin necesidad de dictamen de la Junta de Honor:  a) Quien no pague las cuotas ordinarias establecidas en Asamblea General de Asociados dentro de los primeros tres meses del semestre de que se trate, causando baja automática y cuando solicite su reingreso, previa aprobación del Consejo Directivo por escrito donde explique las razones que lo motivaron a dejar de pagarlas, podrá optar por: conservar su antigüedad pagando las cuotas de los semestres transcurridos a la fecha, o bien, pagar su reinscripción y las nuevas cuotas, quedando establecido que si decide por esta segunda opción, no le será computable para efectos de antigüedad, el tiempo que no haya pagado sus cuotas.  b) Quien no pague las cuotas extraordinarias, pudiendo reingresar a “EL COLEGIO” si hace las aportaciones que haya dejado de pagar.  Las veces que un asociado podrá hacer uso de la prerrogativa que se establecen en los incisos "a" y "b" de esta misma sección, será acordada por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” durante el análisis de su aprobación de reingreso.  En todos los casos de suspensión deberá mandarse copia de la misma a La Dirección de Profesiones para su conocimiento, de conformidad con lo que se establece en el inciso VI del Artículo 28º del Capitulo IV De los Colegios de Profesionistas, de La Ley de Profesiones. |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |